

Cuando como resultado de la aplicación del criterio de capacidad de pago previsto en la presente tabla, se indique un desplazamiento a “rango siguiente” y el plazo señalado inicialmente en la tabla 1 corresponda a 36 meses, se aprobará como plazo hasta sesenta meses (60).

Así mismo cuando como resultado de la graduación del plazo por aplicación de la presente tabla se indique un desplazamiento a “rango anterior” y el plazo señalado en la tabla 1 corresponda a 6 meses, la Superintendencia negará la solicitud de acuerdo de pago.

Para los efectos de la estimación del capital de trabajo se tomará, de la declaración de renta presentada, como activo corriente el total del patrimonio bruto descontado el valor de los activos fijos y como pasivo corriente el valor de los pasivos declarados.

En caso de no acompañamiento con la solicitud del acuerdo de pago de la copia de la declaración de renta del último año gravable declarado, el estudio de aprobación de plazo se efectuará únicamente con la primera tabla, es decir, sin la graduación del plazo señalado en este numeral.

### 5.3.3 Garantías en función del monto

Desde – Hasta (en U.V.T -Unidad de Valor Tributario)	Clase de garantías admitidas
Hasta 120	Personal / real / bancaria / seguros
Mayor a 120 hasta 500	Personal / real / bancaria / seguros
Mayor a 500 hasta 3000	Personal / real / bancaria / seguros
Mayor a 3000	Real / bancaria / seguros

Cuando el plazo contenido en el acuerdo aprobado sea inferior a un (1) año y se haya efectuado en debida forma denuncia de bienes ante el Grupo de Cobro Coactivo, no será necesario el ofrecimiento de garantías.

Cuando la constitución de la garantía ofrecida cause alguna erogación, los costos de la misma serán de cargo del deudor.

### 5.4 Incumplimiento del acuerdo de pago

El incumplimiento del acuerdo de pago generará las siguientes consecuencias:

a) La Superintendencia de Industria y Comercio aplicará la cláusula aceleratoria (pago inmediato de la totalidad de la obligación) que rige el acuerdo de pago;

b) Se harán efectivas las garantías constituidas. En el caso en que no se hubiere constituido garantía, se decretarán medidas cautelares sobre los bienes denunciados;

c) El Grupo de Cobro Coactivo deberá vigilar el cumplimiento de los acuerdos de pago aprobados dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelanten e informar el incumplimiento al área financiera para los efectos de la inclusión en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Artículo 2°. En lo no referido en el presente reglamento, se dará aplicación a lo previsto en las disposiciones relativas a cobro coactivo y acuerdos de pago, previstas en el Estatuto Tributario.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2007.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Jairo Rubio Escobar.

(C.F.)

## Superintendencia de Notariado y Registro Consejo Superior

### AVISOS ACLARATORIOS

El día jueves 22 de febrero de 2007, se publicó en el *Diario Oficial*, el contenido del Acuerdo 3 de 2007, mediante el cual, acatando lo dispuesto en sentencia dentro del proceso de tutela 2007-0050 del tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, se ordenó convocar nuevamente, sin parámetros de edad, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, donde se incluyó como anexo el cronograma de actividades a desarrollar dentro del mencionado concurso.

Por error involuntario, el cronograma contenía un error de transcripción, el mismo que debe ser corregido, por lo cual se procede a publicar el contenido del cronograma definitivo, acordado hasta la fecha para el desarrollo del concurso, anexo a esta comunicación.

### Cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Aprobado por el Acuerdo 3 de 2007

Fecha	Actividad
Miércoles 21 de febrero de 2007	El Consejo Superior expide acuerdo acatando la sentencia de tutela con Radicado 2007-0050 de fecha 15 de febrero de 2007, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”.
Viernes 23 de febrero de 2007	Se convocan nuevamente las inscripciones en línea para los aspirantes a la carrera notarial conforme a lo dispuesto en la sentencia de tutela, eliminando los parámetros de edad.

Fecha	Actividad
Lunes 23 de abril de 2007	A las seis de la tarde 6:00 p. m., hora legal colombiana finaliza el plazo de inscripción de convocatoria realizada mediante Acuerdo 3 de 2007. Simultáneamente, finaliza el plazo para la entrega de documentos de todos los aspirantes inscritos en el concurso de méritos públicos y abierto para el ingreso a la carrera notarial y el nombramiento de notarios en propiedad.
Lunes 14 a viernes 18 de mayo de 2007	El Consejo Superior expide un acuerdo con la lista de aspirantes admitidos con la calificación obtenida en el análisis de méritos y antecedentes, así como la lista de aspirantes no admitidos.
Domingo 20 de mayo de 2007	Se publica la lista de aspirantes admitidos, y la calificación obtenida en el análisis de méritos y antecedentes, en un diario de amplia circulación.
Martes 22 de mayo de 2007	Inicia el plazo de cinco días para interponer recursos contra la lista de aspirantes y no admitidos.
Lunes 28 de mayo de 2007	Ultimo día para interponer recursos contra la lista de admitidos y no admitidos.
Martes 29 de mayo de 2007	Inicia el plazo para que el Consejo Superior resuelva los recursos interpuestos contra la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, y la calificación del análisis de méritos y antecedentes.
Domingo 22 de julio de 2007	Se aplica la prueba de conocimientos en las 32 capitales.
Lunes 13 a viernes 17 de agosto de 2007	El Consejo Superior expide un acuerdo con los resultados de la prueba de conocimientos.
Domingo 19 de agosto de 2007	Se publica el acuerdo con los resultados de la prueba de conocimientos y la convocatoria a entrevista.
Martes 21 de agosto de 2007	Inicia el plazo de cinco días para interponer recursos contra el acuerdo publicado el domingo 19 de agosto.
Lunes 27 de agosto de 2007	Ultimo día para interponer recursos contra el acuerdo publicado el domingo 19 de agosto.
Martes 28 de agosto de 2007	Inicia el plazo para que el Consejo Superior resuelva los recursos interpuestos contra el acuerdo publicado el domingo 19 de agosto.
Lunes 8 de octubre de 2007 – viernes 9 de noviembre de 2007	Se realizan las entrevistas (El número de semanas puede variar de acuerdo con el número de aspirantes convocados a entrevista).
Martes 13 a viernes 16 de noviembre de 2007	El Consejo Superior expide un acuerdo con la calificación de las entrevistas.
Domingo 18 de noviembre de 2007	Se publica la lista de elegibles.

• Sobre las decisiones adoptadas, los aspirantes tendrán derecho a interponer los recursos de la vía gubernativa.

• Esta información será publicada igualmente en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, y página del concurso.

(C.F.)

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

### DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 02 DE 2007

(febrero 23)

PARA: Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Superintendentes, Directores, Gerentes y Presidentes de Entidades Centralizadas y Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional

DE: Presidente de la República

ASUNTO: Adición Directiva Presidencial 03 de 2006

FECHA: 23 de febrero de 2007

Con el fin de contribuir a la profesionalización de la Administración Pública, a la transparencia en los procesos de contratación de servidores del Estado y al control ciudadano de los actos de la administración, los destinatarios de la presente Directiva, a partir de la fecha, deberán atender la siguiente instrucción:

1. Todos los contratos de prestación de servicios profesionales, asesoría y consultoría, así como la designación de árbitros propuestos por las entidades (cuando corresponda a las partes la designación), deberán estar precedidos de la publicación de la hoja de vida de las personas que vayan a ser contratadas o designadas, en las páginas web de la Entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En el caso de árbitros designados de común acuerdo entre cocontratantes la hoja de vida deberá ser enviada con anterioridad a su postulación.

2. Para el efecto, las Entidades deberán enviar al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, con la debida antelación.

3. Antes de la contratación, las hojas de vida deberán permanecer publicadas durante tres (3) días en la página web de la respectiva entidad y del DAPRE, para el reconocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones al respecto.

4. Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios presentados por la ciudadanía, la autoridad competente podrá proceder con la suscripción de los contratos o la postulación de los árbitros.

5. La publicación respecto de contratos no será necesaria cuando la selección del contratista haya estado precedida de licitación pública o contratación directa mediante invitación a personas indeterminadas.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 485 DE 2007**

(febrero 23)

*por el cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor César Mauricio Velásquez Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70569157 en el cargo de Secretario de la Presidencia de la República 1150.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**DECRETO NUMERO 486 DE 2007**

(febrero 23)

*por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese la renuncia presentada por la doctora María Consuelo Araújo Castro del cargo de Ministra de Relaciones Exteriores a partir del 25 de febrero de 2006.

Artículo 2°. Encárgase de las funciones del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores al doctor Camilo Reyes Rodríguez, Viceministro de Relaciones Exteriores, mientras se nombra titular.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**DECRETO NUMERO 487 DE 2007**

(febrero 23)

*por el cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Fernando Araújo Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 73072958 de Cartagena, en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores a partir del 28 de febrero de 2007.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**ESTABILIDAD JURIDICA  
PARA INVERSIONISTAS  
(Leyes 963 y 964 de 2005)**

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 493 DE 2007**

(febrero 23)

*por el cual se revoca el Decreto número 1275 del 26 de abril de 2006, "por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del departamento del Cauca".*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 172 de la Ley 734 de 2002 y 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 22 de diciembre de 2006, recibida en el Ministerio del Interior y de Justicia el 27 del mismo mes y año, el señor César Negret Mosquera, solicita la revocatoria del Decreto 1275 del 26 de abril de 2006, por medio del cual, el Gobierno Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, hizo efectiva una sanción disciplinaria de multa de 30 días de salario devengado para la época de los hechos, impuesta por el Procurador General de la Nación en fallo de única instancia del 23 de agosto de 2005 y en providencia del 21 de octubre de 2005, que resolvió el recurso de reposición, proferidas dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 154-72136;

Que el peticionario fundamenta su solicitud, en la declaratoria de nulidad de los actos administrativos sancionatorios citados, a través de los fallos proferidos por parte del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán mediante providencia del 25 de septiembre de 2006, y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en sentencia del 5 de diciembre de 2006, de la cual adjuntó copia autenticada;

Que a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y de Justicia, la Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán expidió constancia del 31 de enero de 2007, en la que certifica que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor César Laureano Negret Mosquera en contra de la Procuraduría General de la Nación, Expediente número 20060015400, se dictó auto de fecha enero 19 de 2007, mediante el cual se ordena el obedecimiento a la providencia expedida por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca el cinco (5) de diciembre de dos mil seis, que confirma en todas sus partes el fallo del veinticinco (25) de septiembre de 2006, proferido por ese Juzgado, por lo cual el proceso se halla ejecutoriado;

Que la declaratoria de nulidad de los actos administrativos disciplinarios en los cuales se fundamentó el Decreto 1275 de 2006, obligan a restablecer las cosas al estado en que se encontraban cuando se realizó el acto nulo, por lo cual se hace necesario revocar el citado decreto;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Revocar por las razones expuestas en la parte motiva, el Decreto número 1275 del 26 de abril de 2006.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 498 DE 2007**

(febrero 23)

*por el cual se suprime un cargo vacante de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto Reglamentario 190 de 2003, disponen que los cargos que quedaren vacantes como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable, y cuenta con concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal,